

Jose Miguel A. Freyre Montes
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
C.I.P. 147361

N°...0143-2025/DRS-PUNO-0ERRHH.....

ARTICULO 2°.- PRECISAR, que los informes y actos administrativos similares que constituyen los antecedentes de la presente Resolución, son responsabilidad de los servidores que suscriben los mismos.

ARTICULO 3°.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página WEB institucional

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
Copia de: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
24 FEB 2025
Ayda Z. Quena Quena
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO


Mg. Carlos A. Gallegos Gallegos
Dirección Regional de Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
COP. 9783

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCION
DEADIS
DE PLANIFICACION
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PARA A WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDESIS
ARCHIVO
OTROS.....

Nº 0143-2025/DRS-PUNO-OE.RRH

Miguel A. González Manilla
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE PUNO

Remuneración básica de cincuenta soles (S/. 50.00) señalada en el Decreto Urgencia N° 105-2001 Cusco, en aplicación del PRINCIPIO DE JERARQUÍA se desestimó las Casaciones N° 6670-2009-Cusco, en aplicación del PRINCIPIO DE JERARQUÍA se desestimó las Casaciones establecidas por el decreto Legislativo N° 847, así como el reglamento del D.U. 105-2001 aprobado por Decreto supremo N° 196—2001-EF, por ser norma de inferior jerarquía. La Casación N° 6670-2009 Cusco estableció como principios jurisprudenciales los considerandos décimo y décimo segundo de la presente resolución los mismos que constituyen precedente vinculante en aplicación del artículo 37° del texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

Que, la Casación N° 18792-2015 HUAURA, publicada el 3 de abril de 2018, se ordena a la entidad demandada que cumpla con efectuar el cálculo de bonificación personal, que determina el artículo 52° tercer párrafo de la Ley N° 24049, modificado por el artículo 1° de la ley N° 25212, de acuerdo a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como la bonificación diferencial y las bonificaciones dispuestas por los decretos de urgencias N° 090-96. N° 073-97 y N° 011-99 y las compensaciones vacacionales a partir setiembre de 2001, más los intereses legales.

Que, el ACUERDO PLENARIO N° 1-2023-116/SDCST Primera y Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de la República, indica en el "Sexto tema. Reajuste de la bonificación personal, artículo 52 de la Ley N° 24029, concordado con el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-200, y el numeral 9° indica así las cosas, prevalece el Decreto de Urgencia N.° 105-2001 sobre el Decreto Supremo N.° 196-2001-EF, en el aspecto analizado y en tal sentido, corresponde calcular la bonificación personal, tomando en consideración la remuneración básica establecida en el artículo 1 de dicho decreto de urgencia, esto es, considerando los S/ 50.00, concordante con el numeral 10° Este criterio es coincidente con las Casaciones N.° 6670-2009-Cusco del 06 de octubre de 2011, (precedente vinculante 4), N.° 4842-2017-Arequipa del 21 de marzo de 2019, N.° 12043-2016-Cusco del 10 de julio de 2018 (Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria); y, en las Casaciones N.° 8602-2022-Sullana del 11 de abril de 2023, y N.° 10046-2018-Junín del 01 de marzo de 2022 (Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria), entre otras".

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1° del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El numeral 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, la Ley N° 27444, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativa General establece: Artículo 220°. - Recurso de apelación, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Esto quiere decir que el objeto de los recursos administrativos es el de preservar el derecho a un debido proceso, en sus diversas dimensiones no solamente en los procesos judiciales, sino también en los diferentes procedimientos administrativos, el recurso de apelación tiene por finalidad a que el órgano jerárquicamente superior





N° 0143-2025/DRS-PUNO-DERRHH

Miguel A. Pleguez
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
C.I.R. 147351

Resolución Directoral Regional

Puno, 21 de Febrero del 2025

Visto, La hoja de Tramite Documentario N° 0901-2024, interpone Recursos de Apelación sobre petición de reconocimiento, reajuste, reintegro y calculo bonificación personal ley 24049 modificado ley 25212 de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como los D.U. N°s 090-96, 073-97, y 011-99 y otros : de Doña: Benita Yolanda FLORES PINEDA y;

CONSIDERANDO:

[Handwritten signature]

Que, el Recurso Administrativo de Apelación instada por la servidora doña: Benita Yolanda FLORES PINEDA, en contra de la Resolución Administrativa N° 0203-2024/DRS-PUNO-DERRHH-URP, de fecha 10 de Setiembre de 2024, la misma que **RESUELVE: ARTICULO 1º, - Declarar IMPROCEDENTE** la petición administrativa interpuesto por la servidora Benita Yolanda FLORES PINEDA, quien solicita reconocimiento, reajuste y calculo bonificación personal ley 24049 modificado ley 25212 de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como los D.U. N°s 090-96, 073-97, y 011-99 y otros y;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 453-2018-GR-GR- PUNO, en su **ARTICULO PRIMERO.- indica "ESTABLECER**, que de la evaluación y análisis del presupuesto analítico de personal-PAP del sistema de pago del régimen 276- y Decreto Supremo N° 057-86-PCM y del Decreto Supremo N°051-91-PCM **se evidencia la existencia de múltiples errores** en la elaboración de planillas de los trabajadores detallados en el informe Técnico N° 497-2018-GR- PUNO/ORATORH, respecto a la aplicación de normas que se encuentran vigente, que afectan el derecho a una remuneración justa y equitativa la PEA laboral existente".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 281-2018-GR-Puno, se conformó la comisión de revisión de Planillas del Pliego 458 Gobierno Regional Puno, encargado de revisar las inconsistencias administrativas en la elaboración de las planillas de los trabajadores del Gobierno Regional Puno, y presentan el Informe N° 001-2018-GR-PUNO/CRRP-GRP, ante el despacho de la Gobernación Regional en la que se realiza la evaluación y análisis del Presupuesto Analítico de Personal -PAP, precisando que el sistema de pago del Régimen 276 se regula básicamente por instrumentos normativos : el Decreto Legislativo 276, el Decreto N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM que se completan entre si y establecen de manera amplia lo que se entiende por el concepto de remuneración. Conforme a ello, se evidencia la existencia de múltiples errores en la elaboración de las planillas de los trabajadores, respecto a la aplicación de algunas normas, que viene vulnerando el derecho a una remuneración justa y equitativa la PEA laboral determinados en los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Informe N° 001-2018-GR PUNO/CRRP-GRP.

Que, en el informe indica la Casación N° 6670-20029 CUSCO de 06 de octubre de 2011, la sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ordeno al Gobierno Regional Cusco, que cumpla con efectuar el cálculo de la bonificación personal a favor del demandante, de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
24 FEB 2025
Cuerpo Gerencia
CARRERA PROFESIONAL
DERS-GRS-PUNO